

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00246-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se allega memorial presentado por el designado CURADOR AD LITEM en el cual manifiesta que no acepta el cargo de CURADOR AD LITEM, toda vez que se encuentra ejerciendo como curador en seis procesos. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 17 de junio de 2021



MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00246

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: TEODULFO ORDUZ MENDEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, resulta necesario indicar, que el Código General del Proceso en su artículo 49, específicamente en el numeral 7, establece que el nombramiento del curador *ad litem* es de forzada aceptación, salvo que el designado **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

La Corte Constitucional se refirió en Sentencia T-088 de 2006 respecto a esta figura del curador de la siguiente manera:

"El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues este redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome".

Hechas las anteriores advertencias, se procederá a relevar al **Dr. OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ**, del cargo para el cual fue designado y en su lugar, se nombrará a otro profesional del derecho para que asuma la representación de la demandada dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la profesional del derecho **Dr. OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ** del cargo de curador *ad litem* del demandado **TEODULFO ORDUZ MENDEZ**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DESIGNAR a la profesional del derecho **GERTRUDIS RUEDA DE MARIN**, a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, CALLE 35 No. 12-62 OFICINA 201 EDIFICIO ELSA CEL. 3124748562 EMAIL: gertrudisrueda@hotmail.com; cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

Firm

VICTOR ANIBAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 29 de junio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 30 de junio de 2021
 MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b05e08e05613daa780d39af0c3a9149ac28a0d4ac82bc86a32ab
953b589e8cf4**

Documento generado en 29/06/2021 04:08:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>